

TEXTO SUSTITUTORIO

Proyectos de Resolución Legislativa del Congreso 1850, 2528, 3675, 3829, 4968 y
1643



RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA OPTIMIZAR LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE REALIZAN LOS CONGRESISTAS

Artículo único. Modificación del artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República

Se modifica el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República conforme al siguiente texto:

"**Artículo 87.-** Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. Esta atribución no autoriza a solicitar información sobre procesos judiciales en trámite, salvo que sea pública o el juez o fiscal o la Sala que conoce el asunto acceda a entregar la información, bajo su responsabilidad y siempre que se lo permitan las leyes orgánicas del Poder Judicial y del Ministerio Público y las normas procesales vigentes.

El pedido se hace por escrito fundamentado y preciso. El Congresista obligatoriamente debe dirigir copia del oficio conteniendo el pedido a la Mesa Directiva. Si dentro de los quince días posteriores **los titulares referidos en el primer párrafo o el funcionario requerido no responden o se nieguen a responder**, la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido. Transcurridos siete días después de la reiteración, el ministro, el gobernador regional, el alcalde, el titular de la entidad correspondiente o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido, bajo responsabilidad, conforme a ley. Mensualmente, se publica la relación de los ministerios, gobiernos regionales, alcaldías o entidades de la administración que hubieren incumplido con responder. **Las respuestas a los pedidos de información son suscritas por el titular de la entidad.**

Los vicepresidentes del Congreso no firmarán los oficios que contengan pedidos de información que no se refieran a asuntos de interés público y de utilidad para el ejercicio de la función de Congresistas. Tampoco procederán los que contengan ruegos o peticiones de privilegios o favores.

La Mesa Directiva del Congreso publica los pedidos de los congresistas y las respuestas **que se emitan al amparo del presente artículo son publicados** en un boletín trimestral especial y en la página web del Congreso, que también difunde las preguntas, respuestas y repreguntas producidas en las estaciones de preguntas y respuestas del último trimestre."

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

Presidenta

Comisión de Constitución y Reglamento

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO

Se recogen los aportes realizados por los congresistas Victor Flores Ruiz, Alejandro Muñante Barrios, Roberto Chiabra León y Gladys Echaíz en el debate de los Proyectos de Resolución Legislativa del Congreso 1850, 2528, 3675, 3829 Y 4968/2022-CR, Resolución Legislativa del Congreso que optimiza la solicitud de información, en las que se incorporan los criterios y las recomendaciones de técnica legislativa.

Asimismo, a solicitud de la congresista Hilda Portero, se acumula el Proyecto de Ley 1643/2021-CR.